**Décima Tercera Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:57 horas del día 06 seis de febrero del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Avenida Ramón Corona número 31, en la colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante “Coordinación General”) en consideración del siguiente:

**Orden del Día**

**I.-** Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II.-** Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información referente al expediente laboral del C. Gabriel Adán Flores Insunza; información recabada en la Secretaría del Transporte del Estado de Jalisco (en adelante “SETRANS”), relativa al expediente UT/AI/671/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00500919.

**III.-** Asuntos Generales.

**Óscar Moreno Cruz**, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

**Desarrollo del Orden del Día**

**I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

* **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
* **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

**Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:** Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva de información referente al expediente laboral del C. Gabriel Adán Flores Insunza; información recabada en la Secretaría del Transporte del Estado de Jalisco, relativa al expediente UT/AI/671/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 00500919.**

El secretario técnico comenta que derivado de la solicitud de acceso a la información antes citada en la cual se peticiona:

“...*Que me haga del conocimiento las percepciones de Gabriel Adán Flores Insunza, lo que debe de comprender el sueldo quincenal, aguinaldo así como bonos y compensaciones que percibió en el año 2018, haciéndole del conocimiento que Gabriel Adán Flores Insunza, labora como Policía Vial en la Secretaría de Movilidad, asimismo también labora, como elemento de la seguridad pública de Tlaquepaque, Jalisco, en la supervisión de Seguridad Pública de San Pedro, Tlaquepaque...*” (SIC)

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la anteriormente citada Ley y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Las unidades administrativas señaladas manifiestan en primer plano que son competentes para contar con dicha información de conformidad con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco (en adelante “Ley Orgánica”), publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en su transitorio SÉPTIMO, que a la letra dice:

*“El mando, coordinación y control de la Policía Vial conferidos a la Secretaría de Seguridad, estarán a cargo de ésta a partir de la entrada en vigor del presente decreto; en tanto que los aspectos y procesos meramente administrativos relativos a la policía vial continuarán a cargo de la Secretaría del Transporte, hasta que tengan lugar las adecuaciones administrativas y legales necesarias para su implementación y operación por parte de la Secretaría de Seguridad”* (SIC)

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas antes mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información citada, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c), d) y f) de la Ley de Transparencia multicitada, en relación a la disposición TRIGÉSIMO SEXTO de los “Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco”, en su fracción I, inciso a) y fracción II, inciso f) que a la letra establecen:

*“Artículo 17. Información reservada-Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*(…)*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; y*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;*

*...*

*TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa:*

*I. Se pudiera poner en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cuando se publique información relacionada con:*

1. *El personal de seguridad, excepto remuneración.*

*La información del personal de seguridad, deberá proporcionarse de manera disociada, de tal manera que no permita identificar plenamente el número de elementos y si se cuenta o no con asignación para proteger a determinadas personas;*

*...*

*II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado, respecto del Registro Policial Estatal:*

*...*

*f) Estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servicio público;...”*  (SIC)

Dichas unidades administrativas agregan que en el caso que nos ocupa, la información debe limitarse, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, pues al revelarla se pondría en riesgo la seguridad e integridad de dicho elemento operativo.

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico manifiesta que concuerda con los criterios presentados, y agrega que al divulgar la información en comento no solo se produce un perjuicio a la sociedad, es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, sino que también considera que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, así como la de sus familiares o conocidos con la revelación de la información; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

**Prueba de Daño:**

* + 1. **Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

***Artículo 17****. Información reservada- Catálogo*

1. *Es información reservada:*
2. *Aquella información pública, cuya difusión:…*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; y*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;*

* + 1. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La divulgación de la información materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, estrategias, capacidad de acción, equipo, y nivel de seguridad que utiliza la Secretaría de Seguridad, además de que pone en un riesgo real e identificable la seguridad de una persona y en conjunto, la capacidad del cumplimiento de las actividades que tienen como motivo el cumplimiento de leyes y reglamentos.

* + 1. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para identificar a los elementos de seguridad y con ello se pondría en riesgo la seguridad e integridad de quienes laboran en ello y por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información.

* + 1. **Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente ocurre en las peticiones individuales al no ser información susceptible a circulación o publicación, así también en virtud de la protección del interés general del Estado.

* + 1. **Áreas generadoras:** Dirección de Recursos Humanos de la SETRANS
    2. **Plazo de reserva propuesto:** Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo segundo- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**III.- Asuntos Generales.**

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

**Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 18:27 horas del día 06 seis de febrero del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

C. Paola Flores Anaya

Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz

Director de Transparencia y secretario técnico del Comité